



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,....*”;

Que, el Artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*”;

Que, el literal a), del Artículo 57, del mismo cuerpo normativo, establece: “*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.*”;

Que, el Artículo 568 del COOTAD establece: “**Servicios sujetos a tasas.-** Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: ... h) Alcantarillado y canalización.....”;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y CONDICIONES DE OPERACIÓN

Art. 1.- Por servicio de alcantarillado se entiende el sistema de tuberías, conductos subterráneos y estructuras especiales empleadas para la recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 2.- El sistema de alcantarillado, así como todas las instalaciones y accesorios existentes en el cantón Pelileo, son de servicio público y se establece en forma expresa el derecho privativo del Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, para administrar el servicio de alcantarillado, a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 3.- La acometida al sistema de alcantarillado es obligatorio para todas las propiedades en áreas donde existe servicio de alcantarillado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red pública, mediante conexiones para cada inmueble.

Art. 4.- Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas al servicio de alcantarillado se clasifica en:

- a) **Doméstica:** El destinado a evacuar las aguas lluvias o residuales provenientes de las residencias.
- b) **Comercial:** El destinado a evacuar aguas lluvias o residuos provenientes de los locales utilizados para fines comerciales.
- c) **Industrial:** El que evacúe aguas residuales de locales industriales, residuos que dada su naturaleza y caudal, no producen contaminación diferente que las aguas residuales domésticas normales, no alteran sus características, ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema, así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradora de aguas servidas.
- d) **Público:** Es aquel que evacúa aguas servidas o aguas lluvias, de locales, edificios o áreas públicas.
- e) **Provisional:** En casos especiales tales como: obras en proceso de construcción, ferias, circos y otras que ameriten esta condición y que se puedan construir sistemas provisionales de evacuación de aguas servidas y lluvias.
- f) **Industrial.-** Las industrias que realicen sus procesos con agua y que tengan adjudicación de aguas o se abastezcan con tanqueros y que descarguen las aguas servidas en el alcantarillado público deberán colocar un macromedidor a la salida de la planta de tratamiento, debiendo pagar la cantidad de \$0.10 por cada m3 de agua previamente tratada descargada a la red pública.

De no contar la industria con el macro medidor El GAD Municipal categorizará a la industria de acuerdo a la capacidad de procesamiento instalada y que haya sido aprobada en el Ministerio del Ambiente, reconociéndose por tal hecho tres tipos de industria:

ARTESANAL.- Es aquella en que se ha establecido mediante los estudios de saneamiento ambiental que para sus procesos industriales usa hasta 2.000 m3 de agua anualmente, mismos que son vertidos en el alcantarillado de la ciudad luego de ser utilizados.

MEDIANA.- Es aquella en que se ha establecido mediante los estudios de saneamiento ambiental que para sus procesos industriales usa entre 2.000 y 5.000 m3 de agua anualmente mismos que son vertidos en el alcantarillado de la ciudad luego de ser utilizados.

GRAN INDUSTRIA.- Es aquella en que se ha establecido mediante los estudios de saneamiento ambiental que en su proceso industrial usa más de 5.000 m3 de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

agua anualmente, mismos que son vertidos en el alcantarillado de la ciudad luego de ser utilizados.

El pago por el uso del alcantarillado para estas industrias queda establecido de la siguiente manera:

Industrias pequeñas.- Pagarán el equivalente a descargar 1.000 m³ mensuales de agua en el alcantarillado de acuerdo al valor establecido en el pliego tarifario de agua potable y alcantarillado vigente para categoría industrial (\$.010 c/m³).

Industrias medianas.- Pagarán el equivalente a descargar 2.500 m³ mensuales de agua en el alcantarillado de acuerdo al valor establecido en el pliego tarifario de agua potable y alcantarillado vigente para categoría industrial (\$0.10 c/m³).

Gran Industria.- Pagarán el equivalente a descargar 6000 m³ de agua en el alcantarillado de acuerdo al valor establecido en el pliego tarifario de agua potable y alcantarillado vigente para categoría industrial.

Sin perjuicio del valor que tengan que cancelar por el uso de agua potable y alcantarillado de la planilla pertinente.

- g) Aquellas juntas de agua legalmente constituidas que por su ubicación geográfica descarguen las aguas servidas a la red de alcantarillado municipal y por ende a las plantas de tratamiento de agua servida deberán cancelar un valor de \$ 0,08 USD por cada metro cúbico que descargue en el alcantarillado. La relación se realizará con el caudal concesionado para agua potable

Art. 5.- No se admitirán en los colectores públicos la descarga de aguas con una temperatura mayor de 40 grados centígrados o que contengan ácidos o cualquier sustancia que pudiera deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores u originar peligros de cualquier naturaleza en el sistema. En tales casos se necesitará de tratamiento previo para eliminar las sustancias o características nocivas para reducirlos en los límites normales y que no causen efecto alguno.

Art. 6.- En todo establecimiento en que se emplean para el desarrollo de cualquier actividad, materiales tales como: gasolina, diesel, kérex, aceites, grasas y otros similares y que exista la posibilidad de que se produzcan derrames o se generen desechos, deberán implementarse los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema.

Así mismo, en sitios de producción o de elevado consumo de grasas y aceites o en aquellos que descarguen arcillas, arenas, etc., tales como: lavadoras de vehículos, estaciones de servicio y otros, se deberá emplear como paso previo a la conexión de alcantarillado público el tratamiento y los dispositivos necesarios.

Art. 7.- Es prohibido evacuar cualquier agua que tenga un potencial de hidrógeno (PH), superior a 9,5 o inferior a 5,5 que puedan producir condiciones que deterioren las instalaciones o afecten el proceso de tratamiento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 8.- Es prohibido descargar en el alcantarillado, desechos que contengan sustancias fenólicas.

Art. 9.- Si se encontrare alguna instalación o acometida fraudulenta, el dueño del inmueble pagará una multa del 50% del salario básico unificado, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTALACIONES

Art. 10.- Es función del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, velar por la correcta instalación del sistema de alcantarillado y velar por la modificación y ampliación de los ya existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas; previa aprobación del Jefe del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, debiendo sujetarse a las normas y procedimientos que se establezcan en el Reglamento Interno.

Art. 11.- El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión a la canalización pública desde los pozos de revisión emplazados en las veredas hasta la canalización pública.

Las acometidas podrán ser:

Individuales: Son las destinadas a evacuar los residuos públicos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva.

Múltiples: Se consideran tales, las que se utilizan para evacuar las aguas residuales y de lluvias de edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido, en aquellas se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la solicitud de conexión al servicio público.

Especiales: Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas o lluvias a evacuar o la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de una agua residual doméstica. Para este tipo de instalaciones el interesado presentará una solicitud al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, la que de ser calificada ameritará la presentación de los planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación.

- a) Sistema interior establecido en los predios para la reconexión o evacuación de aguas residuales y de lluvia, aguas que descargarán al pozo de revisión emplazado en la vereda.
- b) Artefacto sanitario e instalaciones accesorias indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidos por el propietario del inmueble, de acuerdo a sus requerimientos, corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CAPÍTULO III

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

Art. 12.- Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito no dará derecho a los usuarios para responsabilizar por daños y perjuicios al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 13.- Toda obra de instalación, reparación, operación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, serán de única responsabilidad del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 14.- Los usuarios están en la obligación de facilitar al personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 15.- Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillado y el Departamento exigirá la utilización correcta de alcantarillado en los sectores con sistemas separados.

Art. 16.- El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en el sistema de alcantarillado en lugares públicos y privados, correrá a cargo de los causantes de este perjuicio.

CAPÍTULO IV

TASA Y COBRANZA

Art. 17.- La tasa establecida en este capítulo es obligatorio para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Art. 18.- Las planillas por el uso del servicio de alcantarillado constituyen títulos de créditos, cuya obligación es de cargo de los propietarios de los predios, a favor del Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 19.- El pago por el servicio de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 20.- El costo mensual por el uso del servicio será del 30%, del valor por consumo de agua potable para el servicio doméstico, comercial e industrial.

Art. 21.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera: Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones que se hayan dictado con anterioridad a la presente Ordenanza y se opondan a ella.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los ocho días del mes de diciembre del 2015.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 02 de diciembre del 2015; y Sesión Ordinaria del día martes 08 de diciembre del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, miércoles 09 de diciembre del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 10 de diciembre del 2015.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL COBRO DE TASAS POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 10 días del mes de diciembre del 2015.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**